



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Leonor Beltrán Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Gregorio Carranza Sarmiento (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00020 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

**ADMITIR** la demanda y su subsanación a folios 1 al 45 cuaderno C - 1

**TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

**\*EMPLÁCESE** a los herederos Albeiro Carranza Gutiérrez y Gregorio Carranza Gutiérrez y herederos indeterminados del José Gregorio Carranza Sarmiento (Q.E.P.D.), conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o La República, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

\*Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se le requiere a la parte actora para que determine el valor de las pretensiones y preste caución por el 20% sobre el valor de terminado, conforme lo establece el artículo 590 del CGP.

\*Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

15 Del **23 FEB 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria